

# Denominación

Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

# Fundamento Legal

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse en todos los ámbitos de la vida, es decir, tanto en el espacio público como el privado; garantizar el acceso a la salud, la educación y a un trabajo digno son los mínimos necesarios para atender las desigualdades entre mujeres y hombres.

En la actualidad los estereotipos de género y las prácticas discriminatorias siguen siendo uno de los mayores impedimentos para la consolidación de la igualdad sustantiva. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT, 2014) las mujeres dedican en promedio 12.9 horas a la semana al cuidado de familiares de cero a cinco años, mientras que los hombres invierten sólo 5.3 horas a la semana.

Esto demuestra que la poderosa división del mundo entre el ámbito doméstico y el público se encuentra todavía presente de manera diferenciada en la vida cotidiana de mujeres y hombres, perpetuando la lógica cultural de género, es decir aquella que distingue lo que en nuestras sociedades se considera propio de los hombres (lo masculino) y propio de las mujeres (lo femenino).

Esta desigual e injusta distribución de la carga del trabajo doméstico y de cuidados tiene importantes consecuencias de género para las mujeres en la sociedad, pues no sólo abona a la gran cantidad de obstáculos y problemas que enfrentan las mujeres en su esfuerzo de aspirar a la igualdad de oportunidades, sino que afecta sus derechos humanos y reproduce situaciones de desventaja que históricamente las han mantenido en una posición de subordinación y de falta de autonomía.

Lo anterior porque, como principales encargadas del trabajo de cuidados debe excluirse del mercado laboral o enfrentar mayores dificultades que sus pares masculinos para conciliar trabajo productivo y reproductivo, lo que implica que un gran número de mujeres tienen que realizar cotidianamente dobles e incluso triples jornadas de trabajo.

En este contexto, el estado de Guanajuato el 12 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 41, Cuarta Parte, el Decreto Legislativo número 59, a través del cual se emitió la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, que instituye al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública del estado y organismos autónomos entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con los municipios, en el que participan además los Poderes Judicial y Legislativo, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. Este Sistema cuenta a su vez con un órgano de dirección denominado Consejo del Sistema.

En este contexto, debemos atender a lo que menciona el numeral 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, donde se establece que corresponde a los Ayuntamientos implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y justamente es el caso que la política del Estado se ha direccionado para hacia la implementación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato, siendo este el principal órgano de actuación respecto a la agenda de igualdad en el Estado.

Es así que el Municipio de Ocampo se suma a la institucionalización de la Perspectiva de Género a través de la creación del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

# Introducción

Sin duda, es de vital importancia la planificación para introducir la Perspectiva de Género en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo. Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de minar en el corto, mediano y largo plazo, las dificultades que se presentan al interior de la Administración Pública Municipal APM, para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, que sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

El problema actual que se propone analizar, a manera de hipótesis es: la falta de intención y de atención por parte de la APM para incluir la Perspectiva de Género al interior de sus organizaciones, lo cual deriva en la persistencia de las inequidades de género.

En este sentido, se propone como primer paso, reglamentar la existencia de un sistema para la igualdad entre mujeres y hombres.

El Reglamento cuenta con siete capítulos los cuales se narran a continuación:

El primer capítulo señala las disposiciones generales para la aplicación del mismo, tales como el objeto, aplicación, glosario y revisión de los presupuestos con PEG.

El segundo capítulo establece se refiere al Sistema para la Igualdad y contiene la definición, quienes le integran, las suplencias, entre otros.

El tercer capítulo marca el procedimiento a seguir respecto a las sesiones del Sistema para la Igualdad.

El cuarto capítulo ubica las funciones del Sistema para la Igualdad.

En el quinto capítulo se señalan las funciones de la Presidencia, en el sexto las de la Secretaría Técnica y en el séptimo de sus integrantes.

Por último, en el único artículo transitorio se establece la entrada en vigor del mismo.

# Artículos

**Reglamento de la Ley para la Igualdad entre**

**Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

***Objeto***

 **Artículo 1.** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio de Ocampo y tiene por objeto establecer las bases mínimas de las políticas públicas, relaciones y procedimientos con los que a través de la coordinación del Sistema para la Igualdad, las dependencias, desarrollen el complimiento del objeto de la Ley.

***Aplicación***

 **Artículo 2.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a los poderes públicos, los ayuntamientos y a los organismos autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

***Glosario***

 **Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Administración:** Administración Pública Municipal de Ocampo;
2. **Consejo:** Consejo del Sistema;
3. **Coordinación:** Coordinación Municipal de Ocampo para las Mujeres;
4. **Integrante:** Quien forma parte del Sistema para la Igualdad;
5. **Estado:** El estado de Guanajuato;
6. **Presidencia:** La persona que preside el Sistema para la Igualdad;
7. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
8. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad;
9. **Sistema para la Igualdad:** Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
10. **Ley:** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

***Revisión de los resultados de los presupuestos***

**Artículo 4.** La contraloría municipal será la encargada de revisar los resultados de los presupuestos de las dependencias de la Administración en materia de perspectiva de género.

**Capítulo Segundo**

**Sistema para la Igualdad**

***Definición***

**Artículo 5.** El Sistema para la Igualdad es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

***Órgano de Dirección del Sistema Municipal***

**Artículo 6.** El Sistema para la Igualdad contará con un Consejo que fungirá como órgano encargado de dirigir sus acciones.

***Integración del Consejo***

**Artículo 7.** El Consejo se integra por:

Quien sea titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

Quien sea titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretaría Técnica;

Quien sea titular de la Secretaría de Ayuntamiento;

Quien sea titular del Sistema Municipal DIF;

Quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Social;

Quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Económico;

Quien sea titular de Seguridad Pública Municipal;

Quien sea titular de Contraloría Municipal;

Una persona que forme parte de la Comisión de Igualdad de Género de Regiduría del Municipio; y

Una persona del ámbito académico designada por quien sea titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Secretaría Técnica.

***Cargo honorifico***

**Artículo 8.** El cargo de integrante del Consejo del Sistema será honorífico y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

***Suplencia***

**Artículo 9.** Cada persona integrante del Sistema para la Igualdad designará por escrito a una persona suplente con capacidad de decisión. En ausencia de la Presidencia, la Secretaría Técnica presidirá las sesiones del Consejo del Sistema.

**Capítulo Tercero**

**Sesiones del Consejo del Sistema**

***Sesiones del Consejo del Sistema***

**Artículo 10.** El Consejo del Sistema sesionará cada cuatro meses, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las personas integrantes del Consejo del Sistema, autorizada por la Presidencia, conforme a la urgencia del caso en concreto.

***Sesiones ordinarias***

**Artículo 11.** La convocatoria a sesión ordinaria se notificará por escrito a las personas integrantes del Consejo del Sistema por parte de la Secretaría Técnica con quince días antes de la fecha en que se celebrará, en la cual se deberá especificar la sede, hora y fecha de la sesión, el orden del día, y cuando así se requiera, la documentación pertinente.

***Conteo de los asistentes***

**Artículo 12.** El día y hora señalados en la convocatoria, la Secretaría Técnica estará encargada de llevar a cabo el conteo de los asistentes a la sesión.

***Quórum para sesión***

**Artículo 13.** Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá como quórum la presencia de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del Consejo del Sistema.

***Sesiones ordinarias***

**Artículo 14.** En el caso de que a dicha sesión no acudiera el quórum requerido, está no se llevará a cabo y se entenderá por notificada nueva convocatoria para desahogarse a los tres días siguientes.

En el supuesto del párrafo anterior, de no existir el quórum requerido, esta será válida con el número de miembros presentes, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo del Sistema.

***Sesiones extraordinarias***

**Artículo 15.** La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por parte de la Secretaría Técnica; a petición de cualquiera de las personas del Consejo del Sistema, previa autorización de la Presidencia del mismo, atendiendo a la urgencia del caso; por lo menos cinco días antes a la fecha programada para su desahogo.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones que establece el presente Reglamento del Sistema para las sesiones ordinarias, excepto en el caso de la falta de quórum en la primer convocatoria, la segunda convocatoria se entenderá para desahogarse al día siguiente.

***Orden de las sesiones***

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo del Sistema se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

1. Verificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica;
2. Aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
4. Desahogo de los asuntos programados de acuerdo al orden del día.

***Contenido del acta***

**Artículo 18.** De las sesiones se levantará un acta, la cual contendrá los siguientes aspectos:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Quórum en la sesión, así como los nombres y cargos de los miembros del Consejo del Sistema, que se encuentran presentes en la sesión;
4. Desahogo del orden del día;
5. Síntesis de lo expresado por las personas que intervengan;
6. Votación de las personas integrantes del Consejo del Sistema;
7. Acuerdos a los cuales llegaron los presentes en la sesión; y
8. Firma de las persona presentes en la sesión, incluyendo a las personas invitadas por la Presidencia del Consejo del Sistema.

***Mayoría necesaria para tomar acuerdos***

**Artículo 19.** Los acuerdos en las sesiones se tomarán por mayoría relativa de las personas presentes, en caso de existir empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La votación será nominal y se emitirá personalmente dentro de la sesión, por lo que no se puede votar en representación de una persona integrante ausente.

**Capítulo Cuarto**

**Funciones del Consejo del Sistema**

***Funciones del Consejo del Sistema***

**Artículo 20.** Además de las establecidas en la Ley y en el Reglamento el Consejo del Sistema tendrá las siguientes funciones:

1. Planificación de acciones para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
2. La coordinación interinstitucional y multidisciplinaria entre las diferentes dependencias de la Administración; y
3. La coordinación interinstitucional y multidisciplinaria entre la Federación, el Estado y los municipios para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Capítulo Quinto**

**Funciones de la Presidencia**

***Funciones de la presidencia***

**Artículo 21.** La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y conducir las sesiones del Consejo del Sistema;
2. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo del Sistema;
3. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias;
4. Informar, dentro de la convocatoria a las sesiones del Consejo, los datos generales de las personas que invitó a estar presentes; y
5. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

**Capítulo Sexto**

**Funciones de la Secretaría Técnica**

***Funciones de la Secretaria Técnica***

**Artículo 22.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir con la debida anticipación, por parte de las personas integrantes del Consejo del Sistema, los temas a tratar en la misma, a fin de integrar la orden del día y mandar las convocatorias;
2. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo del Sistema;
4. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
5. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión y tener bajo su guarda dicha acta;
6. Dar seguimiento a los acuerdos que adopta el Consejo del Sistema en sus sesiones;
7. Recibir de las personas integrantes del Consejo del Sistema, con la debida anticipación, el nombre y cargo de la persona que le suplirá en su ausencia, la cual deberá contar con facultad de decisión;
8. Fungir como vocera oficial del Consejo del Sistema; y
9. Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Consejo del Sistema, la Presidencia y cualquier otra Ley.

**Capítulo Séptimo**

**Funciones de Quienes Integran el Consejo del Sistema**

***Funciones de los integrantes del Consejo del Sistema.***

**Artículo 23.** Quienes integren el Consejo del Sistema tienen las funciones siguientes:

1. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
2. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones y proponer vías de solución, así como aportar documental en caso de ser necesario;
3. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y
4. Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento; así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

# Artículos Transitorios

***Inicio de vigencia del Reglamento***

**Artículo Primero.** El Presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.